



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-0873

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada mediante AVISO tal y como consta a folio 06 del expediente digital, quien dentro del término de traslado no presentó contestación, ni excepcionó, ni pago las súplicas del libelo, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **157.000,00.**

Finalmente, se PONE EN CONOCIMIENTO el escrito allegado por la parte demandada en el folio 05 del expediente digital para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 081**
Fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria